

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/47/2018

Por el que se aprueba el Proyecto de “*Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*”, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derechos ARCO: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/47/2018

Por el que se aprueba el Proyecto de “*Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*”, y su remisión al Consejo General.

Ley de Protección de Datos Local: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

A N T E C E D E N T E S

1.- Reforma de la Constitución Federal en materia de Transparencia

El siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/37/2014, expidió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

IEEM y abrogó el expedido el veinte de octubre de dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/41/2008.

3.- Expedición de la Ley General de Transparencia

El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF, la Ley General de Transparencia.

4.- Expedición de la Ley de Transparencia Local

Mediante Decreto Número 83 publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que fue reformada a través del diverso número 178, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

5.- Expedición de la Ley General de Protección de Datos

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos.

6.- Expedición de la Ley de Protección de Datos Local

Mediante Decreto 209 publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley de Protección de Datos Local, publicado el mismo día en el referido medio de difusión oficial.

7.- Creación de la Unidad de Transparencia

En sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/16/2018, creó la Unidad de Transparencia.

8.- Elaboración del proyecto de Reglamento por parte de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia elaboró el proyecto de Reglamento, mismo que fue remitido a los integrantes del Consejo General, a la Contraloría General, a las Direcciones, así como a las Jefaturas de Unidad del IEEM para que realizarán las observaciones que consideraran pertinentes.

9.- Presentación del proyecto de Reglamento ante el Comité

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/47/2018

Por el que se aprueba el Proyecto de "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México", y su remisión al Consejo General.

En sesión extraordinaria del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité conoció el proyecto de Reglamento, el cual contiene las aportaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones de Participación Ciudadana y Jurídico Consultiva.

10.- Remisión de la Propuesta de Reglamento a la SE

Mediante oficio IEEM/UT/271/2018, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, remitió el proyecto de Reglamento a la SE, así como las aportaciones realizadas por la Contraloría General, por las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, así como por las Unidades de Comunicación Social y Técnica para la Administración de Personal Electoral, para que por su conducto fueran puestos a consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Reglamento, en términos de las atribuciones previstas en las fracciones I y X, del artículo 193, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 6, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, asimismo las fracciones I a la VII, del Apartado A, establecen los principios y bases a que se sujetará el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El artículo 16, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Ley General de Transparencia

El artículo 1, párrafo primero, establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 23, dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

Como lo dispone el artículo 24, fracción I, para cumplir los objetivos de la propia Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán constituir, entre otros órganos, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

En el Título Segundo, prevé a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información en los siguientes términos:

- INFOEM.
- Comités de Transparencia.
- Unidades de Transparencia.
- Servidores Públicos Habilitados.

- Consejo Consultivo del INFOEM.

El artículo 43, párrafo primero, refiere que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia.

El artículo 44, fracción I, establece que cada Comité de Transparencia tendrá, entre otras funciones, la de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

El artículo 45, menciona que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la propia Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las entidades federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El artículo 70, señala las obligaciones de transparencia comunes que en la propia Ley y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

El artículo 74, fracción I, contempla las obligaciones de transparencia específicas que además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL deberán poner a disposición del público.

Ley General de Protección de Datos

El artículo 1, párrafos primero y quinto, señala que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo son sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 83 establece que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Como lo prevé el artículo 84, fracciones I y II, el Comité de Transparencia tendrá, entre otras funciones, las de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones aplicables; e instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 85, fracciones II y V, estipula que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, la cual se integrará y funcionará

conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos y demás normativa aplicable. La Unidad de Transparencia tendrá la función de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo vigésimo, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Asimismo, el párrafo vigésimo primero del artículo en aplicación, refiere que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo referido señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo

en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Como lo dispone el artículo 193, fracción I, entre las atribuciones de la Junta General se encuentra la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

Ley de Transparencia Local

El artículo 1, párrafo primero, menciona que la misma es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo al décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Local.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo referido, indica que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, así como armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia.

El artículo 23, fracción V, dispone que los organismos autónomos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En el Título Segundo, prevé a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información en los siguientes términos:

- INFOEM.
- Comités de Transparencia.
- Unidades de Transparencia.
- Servidores Públicos Habilitados.
- Consejo Consultivo del INFOEM.

Como lo dispone el artículo 24, fracción I, para cumplir los objetivos de la propia Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán constituir, entre otros órganos, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

El artículo 45, párrafo primero, establece que cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia.

En términos del artículo 47, párrafo primero, el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El artículo 49, fracción I, prevé que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuvan a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.

El artículo 50, señala que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

El artículo 51, establece que los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Asimismo, que la Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local.

El artículo 53, establece que la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local, la que determine el INFOEM y las demás disposiciones de la

materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.

- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.
- Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley en comento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 56, menciona que los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del INFOEM y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

El artículo 92, prevé las obligaciones de transparencia comunes que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y

entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

El artículo 97, fracción I, establece las obligaciones de transparencia específicas que además de las obligaciones de transparencia común, el IEEM deberá poner a disposición del público.

Como lo dispone el artículo 165, párrafo primero, los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ley de Protección de Datos Local

El artículo 1, párrafo primero, establece que la Ley de Protección de Datos Local es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios, que es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Local.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, prevé que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

El artículo 3, fracción V, dispone que son sujetos obligados de la misma, los órganos y organismos constitucionalmente autónomos.

El artículo 90, establece que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás normativa aplicable, que tendrá las funciones siguientes:

- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
- Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el INFOEM.

El artículo 91, señala que los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un Oficial de Protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones señaladas en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Local y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Como lo dispone el artículo 94, párrafos primero y segundo, cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

El Transitorio QUINTO, párrafo primero, dispone que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la propia Ley de Protección de Datos Local.

Reglamento Interno

El artículo 48 Bis, refiere que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN:

Con motivo de la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, en materia de transparencia y acceso a la información, se derivó un proceso de transformación estructural en la materia, tanto en el ámbito federal como local, por lo que la normatividad del IEEM quedó sin efectos, en ese sentido, debe adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

La complejidad que implica el nuevo marco normativo que, por un lado, asume que todas las organizaciones gubernamentales del país pueden responder a los mismos modelos organizacionales y de generación de información y, por otro, multiplica las disposiciones y obligaciones que recaen por igual en todos los sujetos obligados. El despliegue de las políticas de transparencia es una labor compleja que debe atender a la especificidad de cada organización (no es lo mismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que un municipio..., como tampoco lo es una empresa productiva del Estado respecto de un gobierno estatal). Se requiere por ello de un despliegue gradual, diferenciado, programado y verificable que permita avanzar en una ruta que permita la adaptación de las organizaciones al nuevo entorno normativo y asegure que la política cumple sus objetivos sustantivos y no meramente procedimentales.¹

Al respecto, en términos de las facultades conferidas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia Local a los sujetos obligados y en cumplimiento al Transitorio Quinto de la Ley de Protección de Datos Local, la Unidad de Transparencia elaboró el proyecto de Reglamento, al cual se le realizaron diversas observaciones y aportaciones por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales, por la Secretaría Ejecutiva, así como por las Direcciones y unidades administrativas del IEEM, mismo que se ha puesto a consideración de esta Junta General.

Una vez que esta Junta General conoció el referido proyecto de Reglamento observa que se encuentra integrado de la manera siguiente:

- Título Primero: Disposiciones Generales

¹ López Ayllón Sergio. La Transparencia Gubernamental. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>

- Título Segundo: De los Órganos de Transparencia y Protección de Datos Personales
- Título Tercero: De la Transparencia y Acceso a la Información
- Título Cuarto: Del Procedimiento Interno de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales
- Título Quinto: Sistemas y Tratamiento de Datos Personales
- Título Sexto: Capacitación en Materia de, Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Gestión Documental

De igual forma, advierte que dicho proyecto de Reglamento constituye una herramienta que tiene como propósito regular el procedimiento interno que llevará a cabo el IEEM para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, a fin de cumplir con las obligaciones y funciones que le atribuyen las Leyes Generales y Locales de Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

En tal virtud, se considera procedente su aprobación, con las modificaciones vertidas durante su análisis, a fin de que sea remitido al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba el proyecto de Reglamento, adjunto al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Sométase a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del IEEM con derecho a voto, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/47/2018

Por el que se aprueba el Proyecto de "Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México", y su remisión al Consejo General.

el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA